



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 17001-60-00-000-2021-00029-00 (NI. 5643)
Condenado: Julián David Giraldo Osorio
C.C. 1053797601
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Revocatoria subrogado penal
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No.1006

Manizales, 23 de junio de 2023

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **Julián David Giraldo Osorio**, por el juzgado fallador.

2. ANTECEDENTES PROCESALES E INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Este juzgado vigila la pena de 36 meses de prisión que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, le impuso a **Julián David Giraldo Osorio**, en sentencia anticipada del 4 de octubre de 2021, por el delito de fabricación, tráfico, porte de estupefacientes.

2. Mediante Auto 2638 del 28 de noviembre de 2022 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria. Al efecto, en la misma fecha se suscribió el acta de compromisos.

3. El Inpec informó que el sentenciado figuraba con salidas no autorizadas del domicilio, aunado a que su señora madre informó desconocer su paradero. En ese orden, al tener noticia de la posible transgresión de los compromisos adquiridos, el 16 de marzo de 2023 este juzgado inició el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

4. Tras efectuar el traslado de la actuación respectivo, no se obtuvo ningún pronunciamiento por parte del sentenciado, su abogada defensora -adscrita al Sistema de Defensoría Pública- o del Ministerio Público.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en los artículos 477 de la Ley 906 de 2004 y 66 del Código Penal, este juzgado tiene competencia para decidir el asunto de la referencia.

3.2. Premisas normativas y caso concreto

En relación con el trámite de revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 establece: “[D]e existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez

Radicado: 17001-60-00-000-2021-00029-00 (NI.5643)
Condenado: Julián David Giraldo Osorio
Auto No. 1006

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. (...).

De otro lado, frente a los motivos para revocar los subrogados penales y la consecuencia de ello, el artículo 66 del Código Penal señala: “[S]i durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada. (...)”.

A tono con lo anterior, a partir de la información que obra en el expediente, el despacho observa que:

A través de auto del 28 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales concedió a favor del señor Giraldo Osorio la prisión domiciliaria, para lo cual se firmó la correspondiente acta de compromisos, entre los cuales se encuentra: “1. Informar todo cambio de residencia”.

Durante el presente trámite, el 21 de marzo del año en curso, el personal del Centro de servicios administrativos se comunicó con familiares del condenado, obteniendo la siguiente información: la progenitora del procesado indicó que hace aproximadamente 15 días no sabe del paradero de su hijo, aunado a que no cuenta con un número celular para su ubicación.

De otro lado, la cuñada del condenado adujo que éste se encuentra en situación de calle aproximadamente un mes atrás, además de haber dejado el dispositivo de vigilancia electrónica y el cargador en la residencia.

La anterior situación imposibilitó la notificación personal o electrónica del sentenciado, por lo cual el 27 de marzo de 2023 se procedió con la notificación por estado.

Al no tener conocimiento del paradero del señor Giraldo Osorio y, por ende, la falta de justificación de la salida del domicilio sin autorización del juez vigía de la pena, resulta evidencia la desatención de los compromisos adquiridos al momento de conceder la prisión domiciliaria, lo cual conlleva la revocatoria del sustituto.

Así las cosas, al advertir que el sentenciado no se encuentra detenido por cuenta de otro proceso penal o ser requerido por otra autoridad judicial, el despacho librará en su contra **orden de captura** para que, una vez la aprehensión se haga efectiva, el personal de policía lo deje a disposición de este juzgado, para que continúe purgando la pena que le fue impuesta.

Envíese copia del presente proveído a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Manizales, para que repose en la hoja de vida del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

1. Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedida al señor **Julián David Giraldo Osorio** en el proceso con radicado 170016000000-2021-00029-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: 17001-60-00-000-2021-00029-00 (NI.5643)
Condenado: Julián David Giraldo Osorio
Auto No. 1006

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

2. **Librar orden de captura** en contra del señor Julián David Giraldo Osorio, para que continúe purgando la pena que le fue impuesta en el proceso 17001-60-00-000-2021-00029-00, conforme lo argumentado en precedencia.

3. **Envíese** copia del presente proveído a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Manizales, para que obre en la hoja de vida del interno.

4. **Advertir** que esta decisión es susceptible de los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Julián David Giraldo Osorio
Condenado
Fecha:

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

Antonio Villegas Carmona
Secretario CSAJEP